



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2018-MPL-A

Pueblo Libre, 28 de marzo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: el Proveído N° 412-2018-MPL-GM del 28 de marzo de 2018 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, asimismo, el artículo 80° de la mencionada Ley, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, en el artículo 24° de la Ley N° 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29325 - "Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", establece que las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, según la Ordenanza N° 1965-MML, "Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora" se establece que, a fin de prevenir y controlar los ruidos molestos en la capital, la Municipalidad de Lima promulgó la mencionada Ordenanza, que obliga a todas las municipalidades distritales y de centros poblados de la ciudad a elaborar planes de control y fiscalización de la contaminación sonora;

Que, según la Ordenanza N° 256-MPL - Prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre, establece que el objetivo de la ordenanza es controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre.

Que, con el Informe Legal N° 033-MPL/GAJ del 28 de marzo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la aprobación mediante Decreto de Alcaldía el "PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - 2018".

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM;





MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 08-2018-MPL-A

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE 2018, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia Y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- El texto del presente Decreto será publicado sin anexo en el Diario Oficial "El Peruano", en conformidad con el artículo 4º del Reglamento de Ley Nº 29021, y el Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO


REGÍSTRESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE



MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE



JHONEL LEGUINA JAMS
ALCALDE

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - 2018

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
DEL AMBIENTE
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL





INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	4
3. ANTECEDENTES	8
5. ALCANCF	10
6. OBJETIVOS	10
6.1. Objetivo General	10
6.2. Objetivos Específicos	10
7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL	10
7.1. Política Nacional del Ambiente	10
7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021	10
7.3. Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental	11
7.4. Política Metropolitana del Ambiente	11
8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO	12
8.1. Identificación de Zonas y Puntos Críticos de Contaminación Sonora	12
8.2. Criterios de Determinación de Puntos de Monitoreo de Ruido	12
8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo	12
8.4. Mapa de Ruido	16
9. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO	16
9.1. Plan de Acción 2018	16
9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2018	16
9.3. Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido	17
10. INFORMES TÉCNICOS	18
10.1. Informe Técnico	18
10.2. Informe Sustentado	18
11. RECURSOS	19
11.1. Recursos Humanos	19
11.2. Recurso Material	19
12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR	20
12.1. Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental	20
12.2. Directiva N° 001-2017-GDUA	20
12.3. Ficha de Supervisión y Control de Ruidos	20
12.4. Carta de Notificación	20
13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	20
14. ANEXOS	22





1. INTRODUCCIÓN

El aumento de la población y la concentración de actividades en la ciudad traen consigo la generación de ruidos por acciones de las mismas, los cuales pueden causar afecciones a la salud y el bienestar humano. Es así que con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", se estableció los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar las condiciones de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

En Pueblo Libre, la contaminación sonora proviene principalmente de fuentes móviles (el parque automotor) y fuentes fijas (establecimientos comerciales como: discotecas, restaurantes, bares, casinos, tiendas, galerías, actividades de construcción, entre otros)

A fin de cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 80° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad de Pueblo Libre cuenta en su estructura orgánica con la Gerencia de Desarrollo Urbano que constituye el órgano de línea encargado de ejecutar las funciones ambientales que corresponden a la Municipalidad de Pueblo Libre. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones cuenta con la Subgerencia de Gestión Ambiental que es la unidad orgánica responsable de la evaluación y supervisión ambiental.

La Subgerencia de Gestión Ambiental realiza la supervisión y control de las actividades urbanas (fuentes fijas) y de las principales avenidas del distrito (fuentes móviles) en materia de contaminación sonora en Pueblo Libre, en horario diurno y nocturno; a fin de atender las quejas, denuncias, así como las supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

El Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre ha sido elaborado con el objetivo de contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de supervisión, vigilancia, monitoreo y control de la contaminación sonora en el ámbito local, orientado a verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido establecidas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".





2. MARCO LEGAL

Normal Legales	Artículos relacionados
<p>Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades</p>	<p>Artículo 80°.- literal 3.4 del numeral 3: Es una función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital el fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.</p>
<p>Ley N° 28611 Ley General del Ambiente</p>	<p>Artículo 115°.- Los Gobiernos Locales son responsables de controlar los ruidos originados por las actividades domésticas y comerciales; así como por las fuentes móviles. Las autoridades sectoriales son responsables de controlar los ruidos de las actividades que se encuentran bajo su regulación.</p> <p>Artículo 117°.- El control de las emisiones se realiza a través de los Límites Máximos Permisibles y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes y que la infracción de LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial.</p>
<p>Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental</p>	<p>Artículo 24°.- Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental.</p>
<p>Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental</p>	<p>Artículo 7°.- Las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.</p>
<p>Ley N° 30011 Ley que modifica la Ley N° 29325</p>	<p>Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dice el OEFA como ente rector del referido Sistema.</p>
<p>Decreto Supremo N° 088-2005-PCM Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental</p>	<p>Artículo 46°.- Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental.</p>





Artículo 14°.- La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizara la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Artículo 16°.- Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo N° 1 con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

Anexo N° 1

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS	
	EN L _{max}	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Artículo 20°.- El Ministerio de Salud tiene la siguiente función:

b) Evaluar los programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, pudiendo encargar a instituciones públicas o privadas dichas acciones.

Artículo 24°: De las Municipalidades Distritales

- a) Implementar, en concordancia con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito.
- b) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente reglamento.

Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD
Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA

Artículo 1°.- Los presentes lineamientos regulan la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

Artículo 5°.- Comprende los siguientes componentes:

- a) Plan de Evaluación Ambiental: Contiene las acciones de monitoreo y vigilancia ambiental que realizara la EFA, en el marco de su competencia.
- b) Plan de Supervisión Ambiental: Contiene las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de las personas naturales o jurídicas, en el marco de sus competencias.





Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD

Modificación de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación de Fiscalización Ambiental- PLANEFA y su Anexo 01, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD.

Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM
Régimen Común de Fiscalización Ambiental

Artículo 6°.- Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal.

Ordenanza N° 1017-MML
Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de usos del suelo para los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana

Aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. Además, establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos de suelo en el área materia de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- Zonas Monumentales de los Distrito de Pueblo Libre y Jesús María.

Establece que las zonas y ambientales monumentales de los Distritos de Pueblo Libre y Jesús María requieren de una reglamentación especial de carácter urbanístico.

Ordenanza N° 1887
Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre aprobado mediante Ordenanza N° 1017

Modifica el Plano de Zonificación del Distrito de Pueblo Libre, aprobado mediante la Ordenanza N° 1017-MML.

Ordenanza N° 1965
Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

A fin de prevenir y controlar los ruidos molestos en la capital, la Municipalidad de Lima promulgó la Ordenanza 1965, que obliga a todas las municipalidades distritales y de centros poblados de la ciudad a elaborar planes de control y fiscalización de la contaminación sonora.

Artículo 14°.- Niveles de Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes niveles de ruido (...)

Zonas de Aplicación	Valores expresados en L_{AeqT}	
	Horario diurno De 07:01 a 22:00 horas	Horario nocturno De 22:01 a 07:00 horas
En Zonas de Protección Especial	50 dB	40 dB
En Zonas Residenciales	60 dB	50 dB
En Zonas Comerciales	70 dB	60 dB
En zonas industriales	80 dB	70 dB

Ordenanza N° 256-MPL

El objetivo de la ordenanza es controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre





El objetivo de la ordenanza es definir la estructura orgánica y las funciones de las áreas de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Capítulo VIII. Numeral 07.- Órganos de Línea:

07.3. Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

- Artículo 103°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente:
 - a. *Proponer a la Gerencia Municipal los planes, programas y proyectos de desarrollo distrital (...) dirigidas a lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Concertado.*

Ordenanza N° 444-MPL

07.3.3. Sub Gerencia de Gestión Ambiental

- Artículo 103°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental:
 - a. *Ejecutar programas de conservación del medio ambiente del distrito, orientado a reducir los índices de contaminación ambiental.*

Ordenanza N° 485-MPL
Ordenanza que aprueba parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017

Artículo 2°.- Sectorización Urbana

Para la aplicación de la zonificación del distrito se han definido 08 sectores urbanos con características semejantes que permitirán orientar y definir las actividades que se realicen en su interior (...)

Tiene como objeto establecer un Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en la presente Ordenanza, en el Anexo 1, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Ordenanza N° 500-MPL

MEDIO AMBIENTE Y ORNATO			
05-522	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos: a) En zonificación residencial: más de 50 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y más de 55 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas. b) En zonificación comercial: más de 70 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y más de 50 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	- Provenientes de Casas particulares	20%	Suspensión de evento
	- Provenientes de Bodegas, Stand y comercios menores	50%	Suspensión de evento Clausura Temporal por 5 días
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, fragancias y demás usos	100%	Suspensión de evento Clausura Temporal por 5 días
05-523	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos generados en zonas circundantes de hasta 150 metros lineales a centros hospitalarios en general: a) De más de 50 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas, y b) más de 40 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	Provenientes de Casas habitación	20%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de Bodegas, Stand y comercios menores	50%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, fragancias y demás usos	100%	Reincidencia 40% UIT
05-524	Reintubar la tranquilidad de los vecinos utilizando el equipo de sonido de vehículo o realizar perfomios en el vehículo	20%	Reincidencia 40% UIT
05-525	Uso de bocinas, escapej torres, alto parlantes, megafonos, equipo de sonido, silbato, sirena, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo	30%	Reincidencia 40% UIT





**Resolución de Alcaldía N°
010-2018-MPL-A**
Plan Anual de Evaluación y
Fiscalización Ambiental
2018

Aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2018 de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual establece las acciones y programas de supervisión, control, evaluación y fiscalización ambiental en materia ambiental dentro del distrito.

**Resolución de Gerencia
N° 023-2017-MPL/GDUA**
Directiva 001-2017-MPL-
GDUA

Establece un mecanismo técnico interno integrado entre la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de atención de denuncias por ruidos molestos.

3. ANTECEDENTES

En el 2010, el Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2010-2021, considero que la contaminación sonora en el distrito es producida principalmente por el tráfico vehicular (fuentes móviles), encontrándose como las avenidas más ruidosas la intersección entre Av. Bolívar y Av. Brasil, donde los niveles de presión sonora alcanzan un máximo de 95 decibeles, por lo cual, la existencia de ruidos molestos y nocivos generen contaminación sonora, que constituye una fuente de afectación a la tranquilidad y salud de las personas.

En el 2015, el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó mediciones de los niveles de ruido en diferentes zonas y puntos de los cuarenta tres distritos que conforman la provincia de Lima Metropolitana, donde está incluido el distrito de Pueblo Libre (Informe N°074-2015-OEFA/DE-SDCA). En el monitoreo realizado, se encontró que dentro de la jurisdicción de Pueblo Libre se encuentra uno de los 10 puntos con mayor nivel de presión sonora, ubicado en la Zona de Protección Especial, en la intersección de la Av. Bolívar y Av. Sucre (Perímetro del Hospital Santa Rosa) cuyo valor de 79.1 dB(A), superando lo indicado por el ECA para dicha zona, 50 dB(A).

Entre los años 2015 y 2016, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, han recibido un total de 73 denuncias y quejas de vecinos debido a la generación de ruidos molestos provenientes de las actividades de diversos establecimientos comerciales (fuentes fijas) tales como restaurantes, discotecas, clubes y tragamonedas.

En el año 2017, en cumplimiento con lo establecido en el Plan de Monitoreo del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2017 y el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2017, se llevaron a cabo un total de 20 monitoreos en fuentes móviles y 8 en predios (fuentes fijas) donde se





ha recibido quejas por generación excesiva de ruido, así mismo, se atendieron 3 denuncias por ruidos molestos en colaboración con la Sub Gerencia de Control Urbano Catastro y Sanciones Administrativas.

4. JUSTIFICACIÓN

La elaboración del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre se justifica en lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", el cual señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, en el ámbito local, es una actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo con sus competencias; y el Artículo 24° de la misma norma, establece en el inciso a) *Implementar, en concordancia con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito.*

Asimismo, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre se apoya en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1965 "Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora", que menciona en el numeral 2. *Implementar, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;* además, indica en el numeral 3. *Es función de las Municipalidades Distritales Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción.* Además, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre ha sido formulado en concordancia con el Artículo 13° de la precitada Ordenanza.

Es por ello, que es de necesidad para la Municipalidad de Pueblo Libre, la implementación de un programa de vigilancia y monitoreo ambiental del ruido, que permitan regular a nivel local, el fortalecimiento del control y gestión de la contaminación sonora. A partir de ello, se implementarán medidas para desarrollar campañas de sensibilización, actualización de la zonificación ambiental acústico del distrito y el fortalecimiento de los sistemas de control, fiscalización y sanción por emisión de ruidos.





5. ALCANCE

El alcance del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es para toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, en sus 8 zonas.

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, orientado al cumplimiento de las normas vigentes que buscan mejorar la calidad de vida de la población.

6.2. Objetivos Específicos

- Identificar las zonas críticas de contaminación sonora en el distrito de Pueblo Libre, en horario diurno y nocturno.
- Realizar la supervisión y control de los niveles de presión sonora generados por las actividades comerciales, de servicios y domésticas y de competencia municipal; en horario diurno y nocturno.
- Sensibilizar a la población sobre las consecuencias de la contaminación sonora y sus efectos en la salud de las personas.

7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

7.1. Política Nacional del Ambiente

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM

Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental

Calidad del
Aire

Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes

7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021

Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM

Meta Prioritaria 3: Aire

Acción Estratégica 3.2: Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano.





ACCION ESTRATEGICA	META AL 2012	META AL 2017	META AL 2021
3.2. Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano	- Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido actualizado.	-El 50% de capitales de provincia implementan planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido	-El 100% de capitales de provincia implementan planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido
	Indicador: -Norma elaborada y/o aprobada.	Indicador: -Planes formulados y/o implementados. -Porcentajes de capitales de provincia que cumplen con ECA para ruido	
	Responsables: GL provinciales y distritales. Co-Responsables: MINSA, PRODUCE, MINAG, MTC, MINEM, MVCS, MINAM, OEFA, INDECOPI		

7.3. **Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental**
Ordenanza N° 1016

TÍTULO IV: De la Gestión Ambiental Metropolitana.
Artículo 9° - De las Líneas de Gestión:

- **Línea de Gestión Ruido.** - Instrumentos de gestión que permiten normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades.

7.4. **Política Metropolitana del Ambiente**
Ordenanza N° 1628

Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental.
3.2. Lineamientos de Política en Materia de Gestión de la Calidad de Aire y del Control de Ruido y las Vibraciones.

- Implementar medidas y planes de acción que permitan mitigar, reducir y eliminar la generación de ruidos y vibraciones de las actividades industriales, domesticas, comerciales y de servicios.





8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO

8.1. Identificación de Zonas y Puntos Críticos de Contaminación Sonora

En el distrito las quejas y reportes sobre ruidos son provenientes de locales comerciales (fuentes fijas) causados por las actividades que estos desarrollan o por los equipos electromecánicos que utilizan, como son: discotecas, karaokes, pubs, restaurantes, talleres, grifos, entre otros. Además, se realizará el monitoreo de ruido en las avenidas y calles principales del distrito, por ser las de mayor tránsito vehicular, lo que causa una perturbación para los vecinos residentes a las zonas aledañas.

Se tomó como referencia la zonificación del distrito, establecida en la Ordenanza N° 1017 que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del mar (parcial), Lince y Pueblo Libre que Forman Parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, para establecer las mayores concentraciones de ruidos molestos por fuentes móviles y fijas.

Asimismo, la sectorización del distrito se tomó en lo establecido en la Ordenanza N° 485-MPL, que establece la aplicación de la zonificación del distrito definido en 08 sectores urbanos con características semejantes que permitirán orientar y definir las actividades que se realicen en su interior.

8.2. Criterios de Determinación de Puntos de Monitoreo de Ruido

Las actividades de monitoreo y control de las fuentes móviles han sido definidos en función de los siguientes criterios:

- a. Quejas recibidas de actividades desarrolladas en el distrito que generan malestar en los vecinos.
- b. Riesgo de afectación a la salud de la población por las actividades desarrolladas según zonificación.
- c. Cumplimiento de la programación de supervisión establecido en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2018.

8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo

Los puntos de monitoreo para fuentes móviles se establecieron en el cruce de las principales avenidas del distrito de Pueblo Libre, donde se concentra el mayor tráfico vehicular (Ver anexo 3).





Tabla 1: Puntos de Monitoreo por fuentes móviles.

PUNTO N°	UBICACIÓN / DIRECCIÓN
PFM-01	Av. Simón Bolívar c/Av. Brasil
PFM-02	Av. Simón Bolívar c/ Av. Sucre
PFM-03	Av. Simón Bolívar c/ Av. Paso de los Andes
PFM-04	Av. Simón Bolívar c/Av. Universitaria
PFM-05	Av. Simón Bolívar c/ Ca. Asturias
PFM-06	Av. Universitaria c/ Av. La Marina
PFM-07	Av. Universitaria c/ Av. Manuel Cipriano Dulanto
PFM-08	Av. Del Rio c/ Av. Colombia
PFM-09	Av. La Marina c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval
PFM-10	Av. La Marina c/ Av. Sucre
PFM-11	Av. San Martín c/ Av. Gral. Manuel Vivanco
PFM-12	Av. San Martín c/ Av. José Leguía y Meléndez
PFM-13	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Abraham Lincoln
PFM-14	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Sucre
PFM-15	Av. Paso de los Andes c/ Psje. La Huaca
PFM-16	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval
PFM-17	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Av. Sucre
PFM-18	Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo
PFM-19	Av. Juan Pablo Fernandini c/ Jr. Pedro Morales Bermúdez
PFM-20	Jr. José Antonio Encimas c/ Av. Simón Bolívar
PFM-21	Av. Simón Bolívar c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval
PFM-22	Av. Brasil c/ Av. La Marina
PFM-23	Av. Brasil c/ Av. Gral. Manuel Vivanco
PFM-24	Av. Brasil c/ Jr. Pedro Ruiz

Los puntos de monitoreo para fuentes fijas se establecieron a partir de quejas y denuncias por ruidos realizadas por parte de los contribuyentes. Estos datos fueron proporcionados por la Sub Gerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas.



Tabla 2: Puntos de Monitoreo por fuentes fijas.

PUNTOS	DIRECCION DE LEVANTAMIENTO DE ACTA	Nº	URB.
PFJ-01	Jr. Rio Tambo	185	
PFJ-02	Psj. El Carmen Block C	100	Dpto. 104
PFJ-03	Jr. Granada	459	Dpto. 201
PFJ-04	Calle William King	135	
PFJ-05	Jr. Coraceros	194	Dpto. 401
PFJ-06	Jr. Abraham Lincoln	100	
PFJ-07	Jr. Cabo Gutarra	420	
PFJ-08	Parque Amoretti	107-109	
PFJ-09	Psj. Senda Violeta	103	
PFJ-10	Av. San Martin	870	Dpto. 101
PFJ-11	Av. San Martin	870	Dpto. 102
PFJ-12	Paso de Los Andes	681-685	Torres A,B,C,D
PFJ-13	Calle Islas San Lorenzo	220	Dpto. 201
PFJ-14	Calle Santa Ana	245	
PFJ-15	Calle Coral	134-136	
PFJ-16	Psj. Oviedo	120	
PFJ-17	Av. Colombia	973	
PFJ-18	Jr. O'Higgins Bernardo	860	
PFJ-19	Av. Mariano Cornejo	1477	Dpto. 102
PFJ-20	Jr. Moreyra y Riglos	770	
PFJ-21	Calle Galicia	120	Dpto. 201
PFJ-22	Calle Galicia	120	Dpto. 201
PFJ-23	Jr. Juan Valer	814	Mz B Lt 6
PFJ-24	Av. Bolivar	501	Isla Verde
PFJ-25	Calle Zenith	109	
PFJ-26	Jr. Zaragoza	426	
PFJ-27	Calle Santa Ines	147	
PFJ-28	Av. Paseo De Los Andes	521	
PFJ-29	Calle Ollantay	111	
PFJ-30	Jr. Mariano Arce	598	Dpto. A Mz 3 Lt 23
PFJ-31	Jr. Artigas	789	Dpto. 804-A
PFJ-32	Av. Brasil	1458	Dpto. 302
PFJ-33	Av. Mariano Cornejo	937	
PFJ-34	Av. Belgrano	155	
PFJ-35	Cipriano Dulanto	1950	
PFJ-36	Calle Gregorio Paredes	245	
PFJ-37	Psje. Nicolás Alcázar	185	Dpto. E
PFJ-38	Jr. Ciro Alegría	144	
PFJ-39	Jr. Belgrano	459	
PFJ-40	Jr. Mariano Arce	414	
PFJ-41	Calle Miraolivos	153	
PFJ-42	Jr. Lizier Tersi José	241	





PFJ-43	De Los Heros Carlos	620	Dpto. 5
PFJ-44	Av. De La Marina	735	Dpto. 24
PFJ-45	Av. Mariano Cornejo	1441-1443	Int. 606
PFJ-46	Isla San Lorenzo	113	
PFJ-47	Av. Brasil	1460	Torre D Dpto. 1701
PFJ-48	Av. Cipriano y Dulanto	1585-1587	
PFJ-49	Jr. Angela Podesta Percheira	160	
PFJ-50	Av. Mariano Cornejo	1453	
PFJ-51	Psj. Enrique Palacios	12	Mz 2 Lt 15
PFJ-52	Av. Simón Bolívar	2150	Dpto. 502 E17
PFJ-53	Jr. Pedro Murillo	1005	Dpto. O 201
PFJ-54	Psje. Rosa Toledo	423	
PFJ-55	Av. Brasil	1360	
PFJ-56	Parq. José de la Puente Olavegoya	184	
PFJ-57	Av. Gral. Borgoño	305	
PFJ-58	Parq. San Martín	250	Int. 505
PFJ-59	Parque Cueva	178	
PFJ-60	Trompeteros	125	
PFJ-61	Av. Cipriano y Dulanto	1160	
PFJ-62	Psje. F-55 Jr. Moreyra y Riglos	0	Dpto. 55
PFJ-63	Diego de Medina	295	
PFJ-64	Jr. Belgrano	315	El Parque Naranjal
PFJ-65	Jr. Juan Pablo Fernandini	1439	Dpto. 504-E
PFJ-66	Jr. Valle Riestra	1170	
PFJ-67	Jr. Juan Acevedo	395	Dra. 7 Mz 0 Lt 18
PFJ-68	Parque Rospigliosi	148	
PFJ-69	Parque Zoila Amoretti	595	
PFJ-70	Parque La Florida	146	
PFJ-71	Av. Simón Bolívar	860	
PFJ-72	Jr. Abraham Valdelomar	685	
PFJ-73	Gral. Borgoño Frente	305	
PFJ-74	Av. Simón Bolívar	948	
PFJ-75	Av. Juan Pablo Fernandini	1167	Dpto. 4
PFJ-76	Jr. Julio C Tello	131	
PFJ-77	Prolong. Cayetano Heredia	151	Isla Verde
PFJ-78	Av. Sucre	695	Maranga
PFJ-79	Av. Sucre	499	Mz17 Zi Parque
PFJ-80	Ca Teruel	245	Tierra Mia
PFJ-81	Ca. Antonio Polo	756	



8.4. Mapa de Ruido

La Municipalidad de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, ha identificado diversos puntos críticos de generación de ruido tanto por fuentes móviles como fijas.

El mapa de ruido ha sido elaborado a partir de los datos obtenidos de los monitoreos realizados en marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 y el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2017, el cual se adjunta en el Anexo 5.

Para el presente año, se tiene contemplado la actualización del mapa de ruido del distrito con data actualizada, para lo cual se realizará el levantamiento de información en campo correspondiente.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

9.1. Plan de Acción 2018

La Subgerencia de Gestión Ambiental dentro de su Agenda Ambiental para el año 2018 tiene asignado realizar monitoreos en materia de ruidos molestos, estableciéndose un total de 24 monitoreos y 81 supervisiones de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro N° 1: Supervisiones Programadas en el Plan de Acción 2017

Actividades	Unidad de medida	Meta Anual
Monitoreo y supervisión en materia de contaminación sonora-Pueblo Libre	Informe	129

9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2018

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2018, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 010-2018-MPL-A, establece que se realizara un Programa de Monitoreo de ruido en las principales avenidas del distrito y zonas próximas a Centros Educativos y Hospitales donde haya gran tráfico vehicular y concurrencia poblacional (Ver anexo 6).

Las mediciones de los niveles sonoros se realizan de acuerdo con los procedimientos y la metodología de estipulados en el artículo primero de las





disposiciones transitorias del D.S N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y la Ordenanza N° 256-MPL, Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre.

Para el año 2018, se tiene programado realizar un total de 20 mediciones de ruido para fuentes móviles.

Cuadro N° 2: Supervisiones Programadas en el PLANEFA 2018

ACTIVIDADES	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SUPERVICIÓN Y CONTROL DE FUENTES FIJAS Y MOVILES	P01	P03	P05	P07	P09	P11	P13	P15	P17	P19
	P02	P04	P06	P08	P10	P12	P14	P16	P18	P20

Además, se han programado supervisiones en materia de ruido en 81 establecimientos comerciales y predios.

Cuadro N° 3: Actividades de supervisión de fuentes fijas programadas en el PLANEFA 2018

ACTIVIDADES	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SUPERVISIÓN Y CONTROL DE FUENTES FIJAS	F01	F09	F17	F25	F33	F41	F49	F57	F65	F73	
	F02	F10	F18	F26	F34	F42	F50	F58	F66	F74	
	F03	F11	F19	F27	F35	F43	F51	F59	F67	F75	
	F04	F12	F20	F28	F36	F44	F52	F60	F68	F76	P81
	F05	F13	F21	F29	F37	F45	F53	F61	F69	F77	
	F06	F14	F22	F30	F38	F46	F54	F62	F70	F78	
	F07	F15	F23	F31	F39	F47	F55	F63	F71	F79	
	F08	F16	F24	F32	F40	F48	F56	F64	F72	F80	

9.3. Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido

Dentro de las actividades programadas del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2018 y el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2018, se realizarán actividades de control en los puntos de monitoreo de fuentes móviles, las cuales están constituidas por avenidas principales y de alto tránsito vehicular.

Se realizarán monitoreos de control en los 24 puntos de monitoreo para fuentes móviles establecidos, el control se llevará a cabo de manera semestral.





Tabla 3: Cronograma de Monitoreo y Control de Fuentes Móviles.

PUNTO N°	UBICACIÓN / DIRECCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PFM-01	Av. Simón Bolívar c/Av. Brasil			X						X			
PFM-02	Av. Simón Bolívar c/ Av. Sucre			X						X			
PFM-03	Av. Simón Bolívar c/ Av. Paso de los Andes				X						X		
PFM-04	Av. Simón Bolívar c/Av. Universitaria				X					X			
PFM-05	Av. Simón Bolívar c/ Ca. Asturias					X						X	
PFM-06	Av. Universitaria c/ Av. La Marina					X						X	
PFM-07	Av. Universitaria c/ Av. Manuel Cipriano Dulanto						X						X
PFM-08	Av. Del Rio c/ Av. Colombia						X						X
PFM-09	Av. La Marina c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval	X						X					
PFM-10	Av. La Marina c/ Av. Sucre	X					X						
PFM-11	Av. San Martín c/ Av. Gral. Manuel Vivanco		X					X					
PFM-12	Av. San Martín c/ Av. José Leguía y Meléndez		X					X					
PFM-13	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Abraham Lincoln			X						X			
PFM-14	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Sucre			X						X			
PFM-15	Av. Paso de los Andes c/ Psje. La Huaca				X						X		
PFM-16	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval				X						X		
PFM-17	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Av. Sucre				X							X	
PFM-18	Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo					X						X	
PFM-19	Av. Juan Pablo Fernandini c/ Jr. Pedro Morales Bermúdez						X						X
PFM-20	Jr. José Antonio Encimas c/ Av. Simón Bolívar						X						X
PFM-21	Av. Simón Bolívar c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval				X						X		
PFM-22	Av. Brasil c/ Av. La Marina										X		
PFM-23	Av. Brasil c/ Av. Gral. Manuel Vivanco				X						X		
PFM-24	Av. Brasil c/ Jr. Pedro Ruiz					X						X	





10. INFORMES TÉCNICOS

Con la finalidad de atender las quejas realizadas por los vecinos del distrito, se emitirán informes técnicos e informes fundamentados, los cuales contendrán como mínimo los siguientes ítems:

10.1. Informe Técnico

1. Antecedentes.
2. Marco Legal.
3. Descripción de las Actividades.
 - 3.1. Ubicación Geográfica.
 - 3.2. Ubicación de la Supervisión.
4. Equipos y Metodología de Monitoreo de Ruido.
 - 4.1. Equipos a Utilizar.
 - 4.2. Procedimiento de Monitoreo de Ruido.
 - 4.3. Punto de Monitoreo de Ruido.
5. Resultados.
 - 5.1. Resultados de la Medición de Ruido.
 - 5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.
6. Conclusiones.
7. Recomendaciones.

Anexo N° 01: Registro Fotográfico.

Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro.

Anexo N° 03: Licencia de Funcionamiento (de corresponder)

10.2. Informe Sustentado

1. Antecedentes
2. Marco Legal
3. Competencias de la Autoridad Ambiental Municipal.
4. Obligaciones Ambientales del Administrado.
5. Descripción de las Actividades.
 - 5.1. Ubicación del área.
 - 5.2. Acciones de la inspección.
 - 5.3. Equipos y metodologías del monitoreo.
 - 5.4. Resultados de la medición.
 - 5.5. Análisis e interpretación de datos.
6. Conclusiones
7. Recomendaciones

Anexo N° 01: Registro fotográfico.

Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro





11. RECURSOS

11.1. Recursos Humanos

La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente es el órgano de línea encargado de ejecutar las funciones ambientales correspondientes a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; para ello, cuenta con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, que es la unidad orgánica responsable de la ejecución, evaluación y supervisión ambiental.

La Subgerencia de Gestión Ambiental cuenta con un equipo técnico encargado de realizar las funciones de supervisión y control de la contaminación sonora generadas por las actividades comerciales y de servicios y del tránsito vehicular.

Cuadro N° 4: Personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental

CARGO	CANTIDAD
Sub Gerente de Gestión Ambiental	1
Ingeniero Ambiental	1
Apoyo Técnico	2
Total	4

11.2. Recurso Material

a. Equipos de Medición.

Se cuenta con un (01) Sonómetro integrador Clase 1, que cumpla con las normas IEC 61672 Class 1, la ICE 61260 Clase 1 y la IEC 61252, debidamente calibrado de acuerdo a los requerimientos señalados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. (Ver Anexo 07)

Cuadro N° 5: Cronograma de calibración del Sonómetro.

Equipo	Cronograma de Calibración											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Sonómetro Integrador Clase 1				x								

b. Equipos Informáticos.

- Software para Transferencia de Datos.
- Equipo de cómputo.
- Impresora multifuncional





c. Equipos Auxiliares.

- 01 GPS
- 01 cámara fotográfica
- 01 camioneta
- 01 trípode

12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR

12.1. Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental

En propuesta, elaborado por el MINAM.

- Tiene por objetivo establecer metodologías, técnicas y procedimientos para realizar mediciones de niveles de ruido en el Perú.

12.2. Directiva N° 001-2017-GDUA

Aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 023-2017-MPL-GDUA

- Procedimiento de atención de denuncias ambientales en materia de contaminación de ruidos molestos en el distrito de Pueblo Libre. (Ver anexo 8)

12.3. Ficha de Supervisión y Control de Ruidos

Ver Anexo N° 9

12.4. Carta de Notificación

Ver Anexo N° 10

13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para el año 2017, se ha programado realizar diversas campañas de sensibilización ambiental en temas de contaminación sonora, es por ello, que en concordancia con la Ordenanza N° 506-MPL, que aprueba el Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental -Programa Municipal EDUCCA Pueblo Libre- 2017 – 2021, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2018 tendrá como nombre: "Programa Pueblo Libre de Ruido". Pueblo Libre sin Ruido será una campaña de educación ambiental cuyas actividades se impartirá en los domicilios, instituciones educativas, locales comerciales o de servicios, y otros, con la finalidad de complementar las campañas de sensibilización y capacitación de ruido dentro del distrito, a fin de generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas en las personas, para que desarrollen sus actividades en forma ambientalmente adecuada (Ver Anexo N° 12).

Se realizarán campañas informativas y activaciones cada 4 meses en las zonas priorizadas donde se concentren mayor generación de ruidos molestos y se complementará mediante la difusión en redes sociales.





En marco del Calendario Ambiental del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental 2017 – 2021, se han programado activaciones ambientales en diversas zonas del distrito, siendo el detalle el siguiente:

Tabla 4: Calendario Ambiental MPL

Programa Municipal EDUCCA Pueblo Libre 2017 – 2021		
Calendario Ambiental		
Mes	Día	Tema
Abril	25	Día Mundial de la Vida sin Ruido
Agosto	9	Día Interamericano de la calidad del Aire – DIAIRE

Además, en marco del Programa Construyendo Mi Escuela Sostenible, se realizarán capacitaciones en temas de contaminación sonora y calidad del aire en las instituciones educativas.

Por otro lado, la Subgerencia de Gestión Ambiental promoverá la capacitación de su personal técnico, fortaleciendo sus conocimientos en materia de monitoreo ambiental, además, participará en talleres y eventos realizados por diversas instituciones públicas y privadas en temas de contaminación sonora y control.



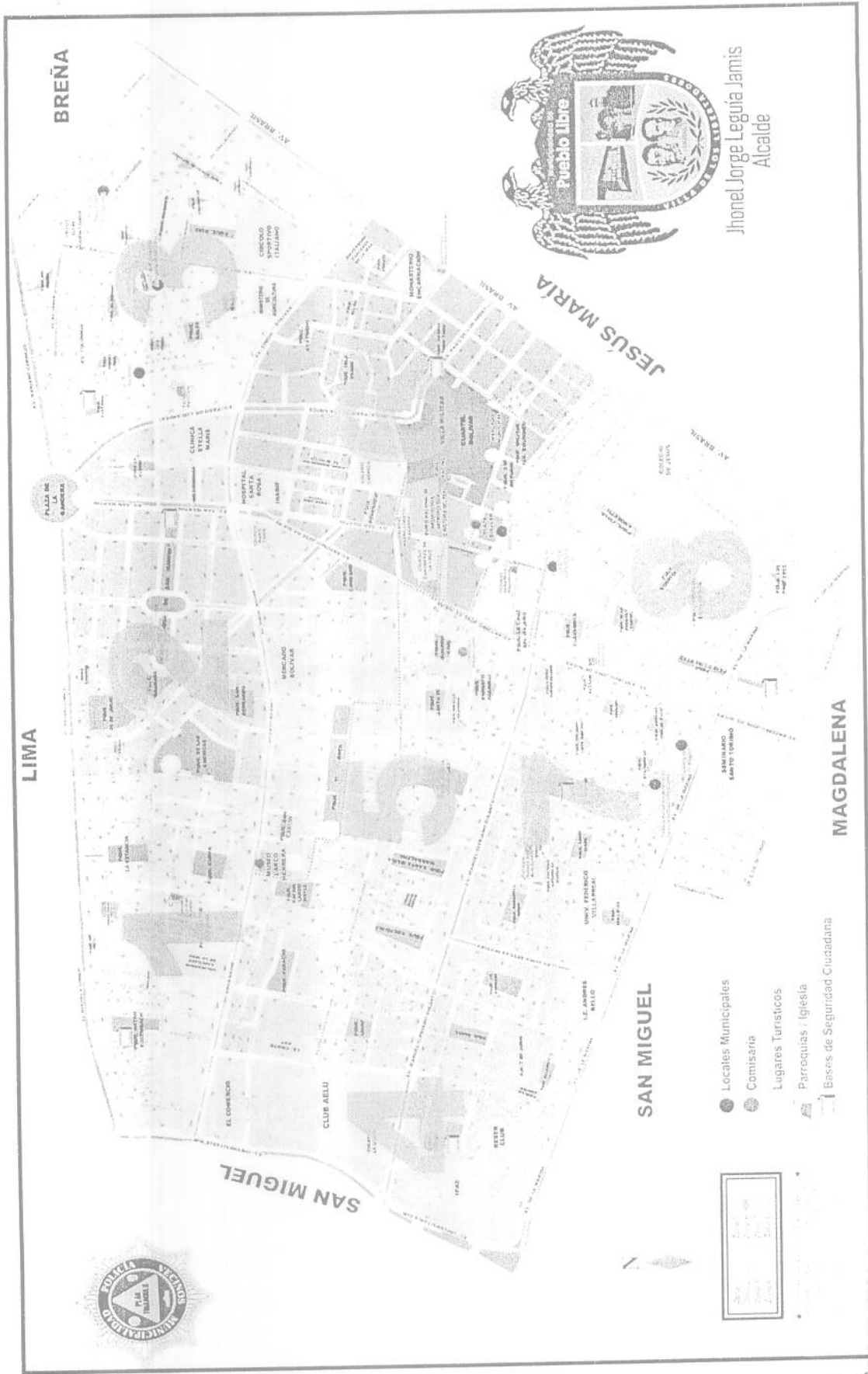


ANEXO 1

ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 2

MAPA DE ZONAS DEL DISTRITO





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

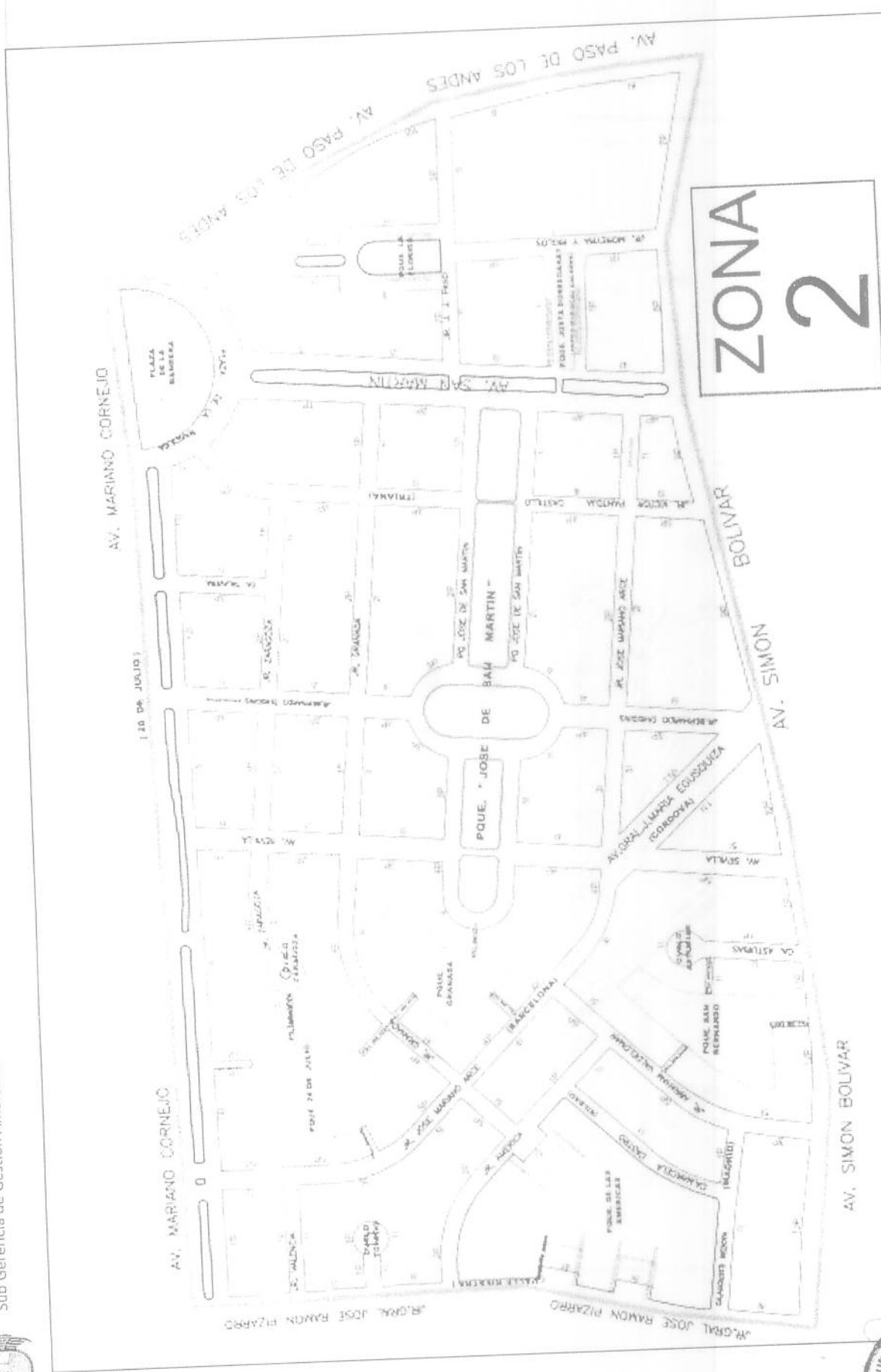
PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - 2018

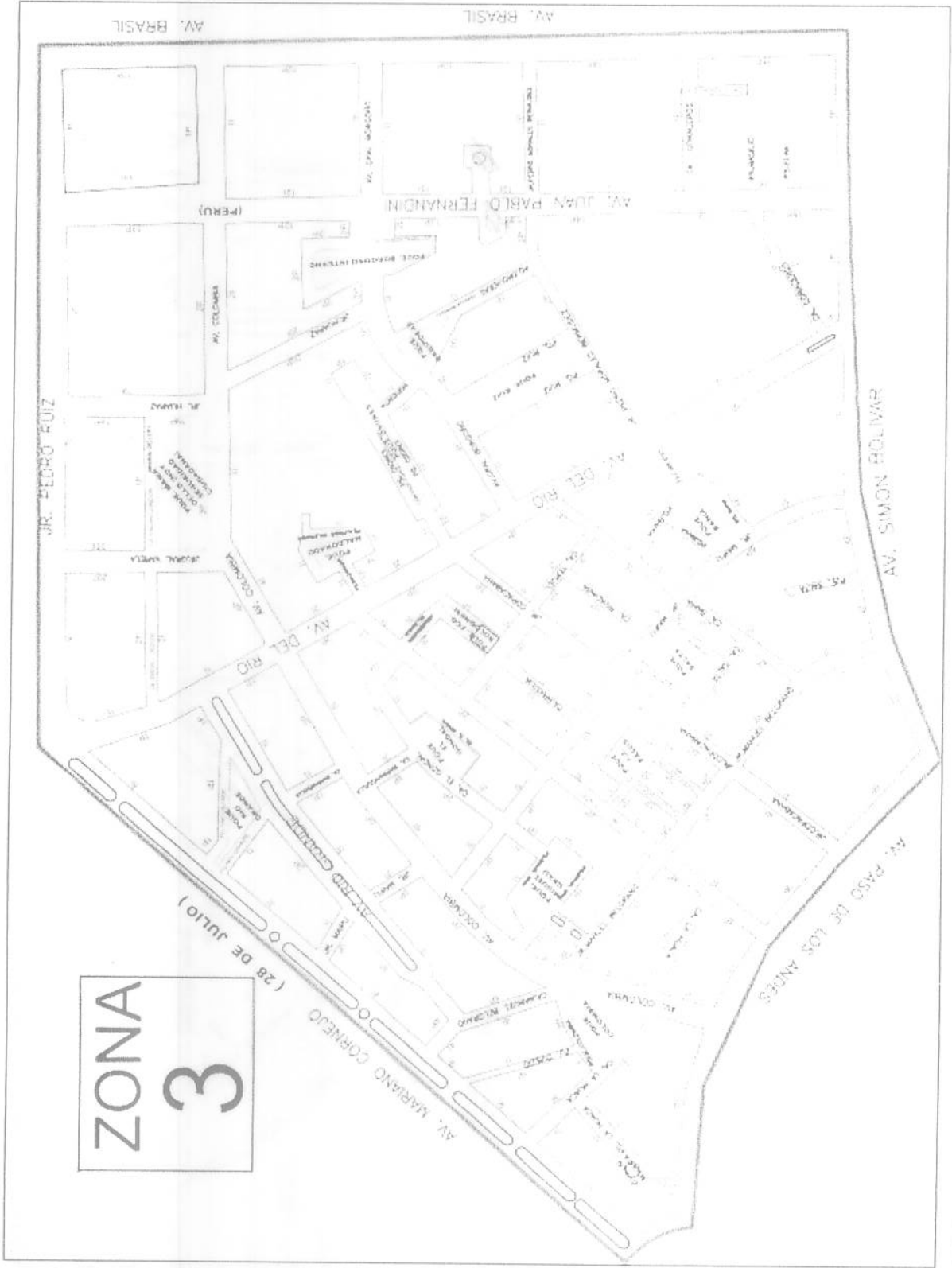
ZONA 1

AV. MARIANO H. CORNEJO (28 DE JULIO)



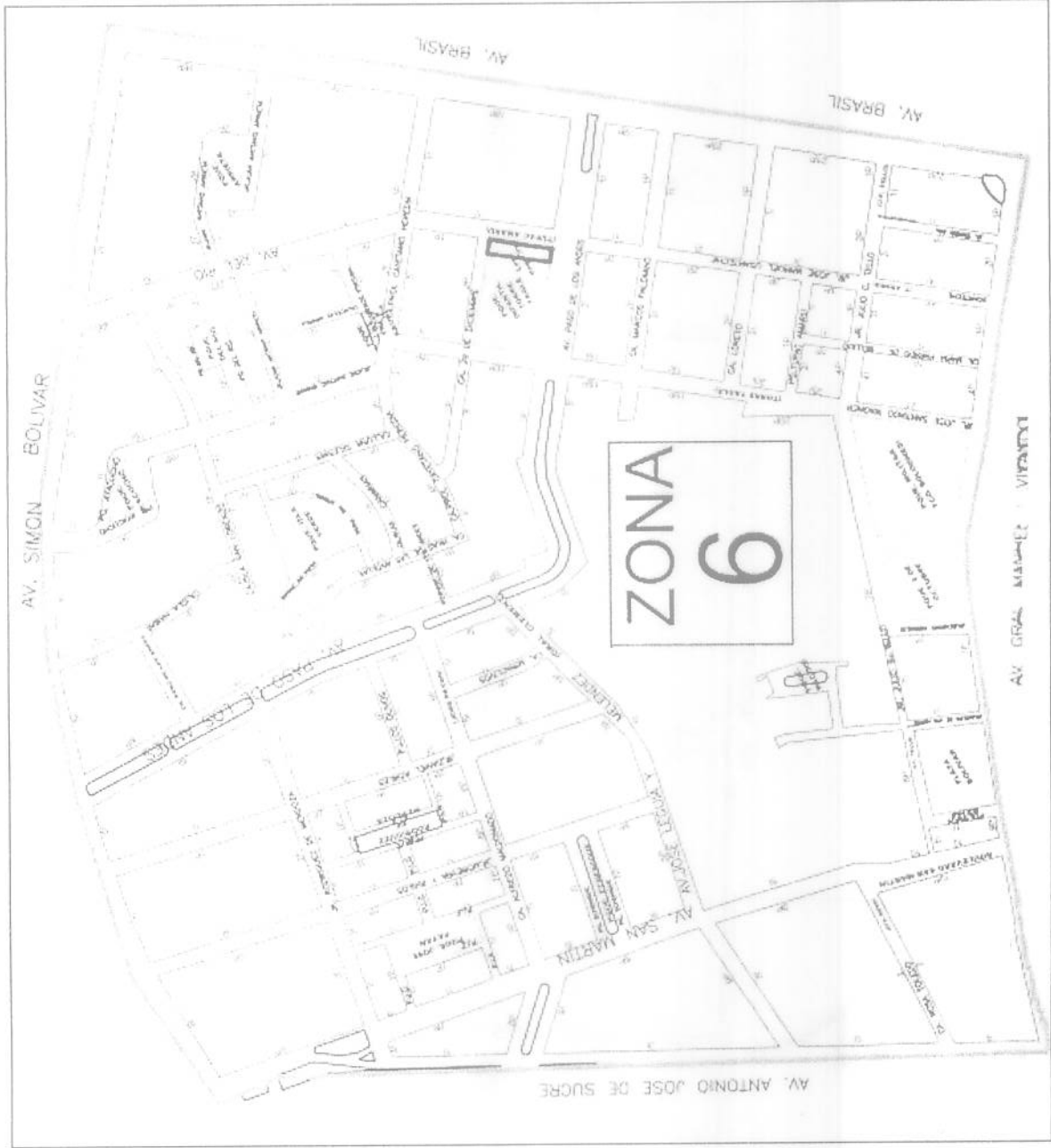
Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental





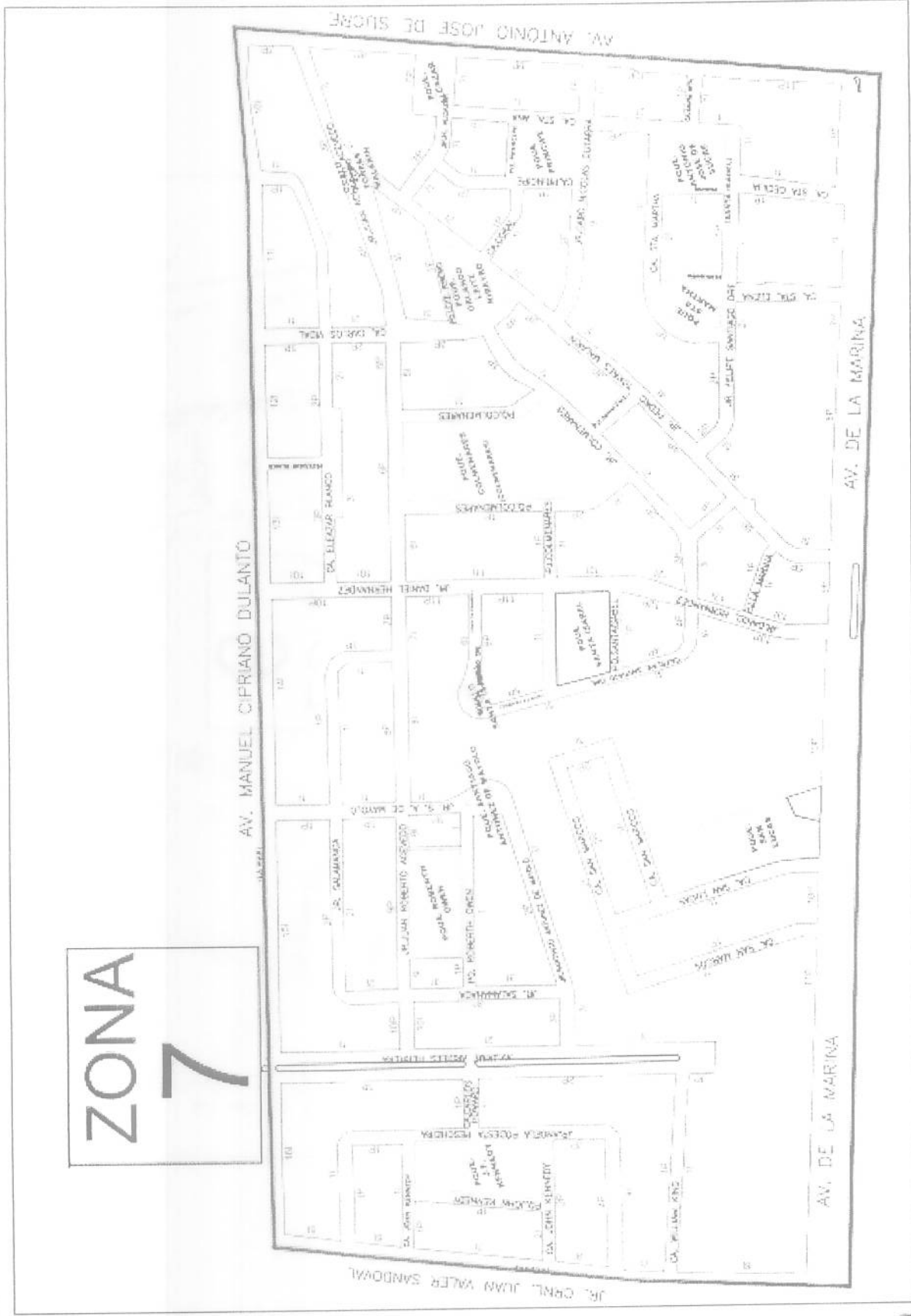
Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental







**ZONA
7**



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

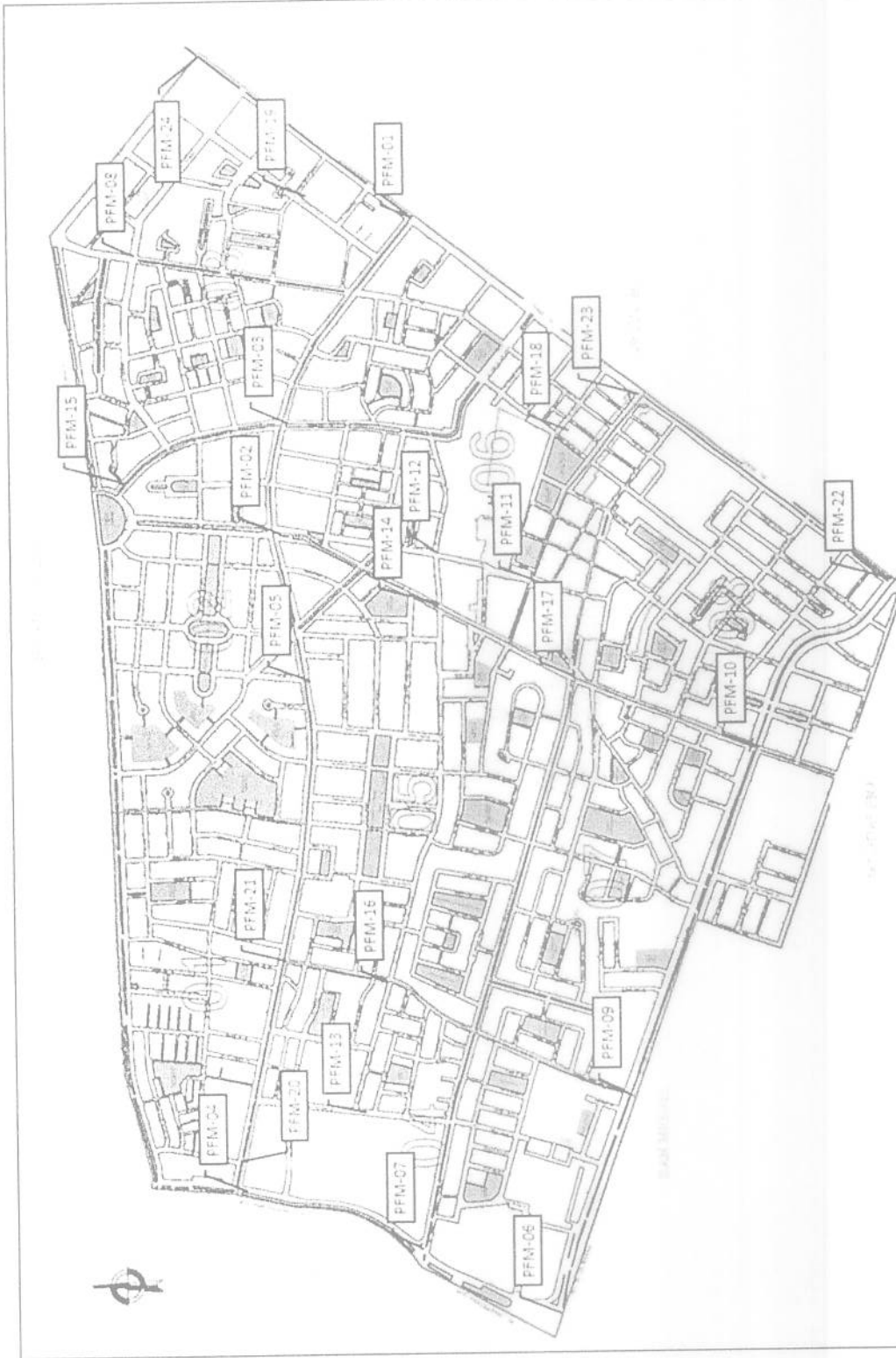
PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 3

MAPA DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN
DE RUIDO



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



 <p>MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL</p>	<p>MAPA DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO DE RUIDO PARA FUENTES MÓVILES</p>	
	<p>Distrito: Lima</p>	<p>Provincia: Lima</p>
	<p>Fecha: 22/12/2018</p>	



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

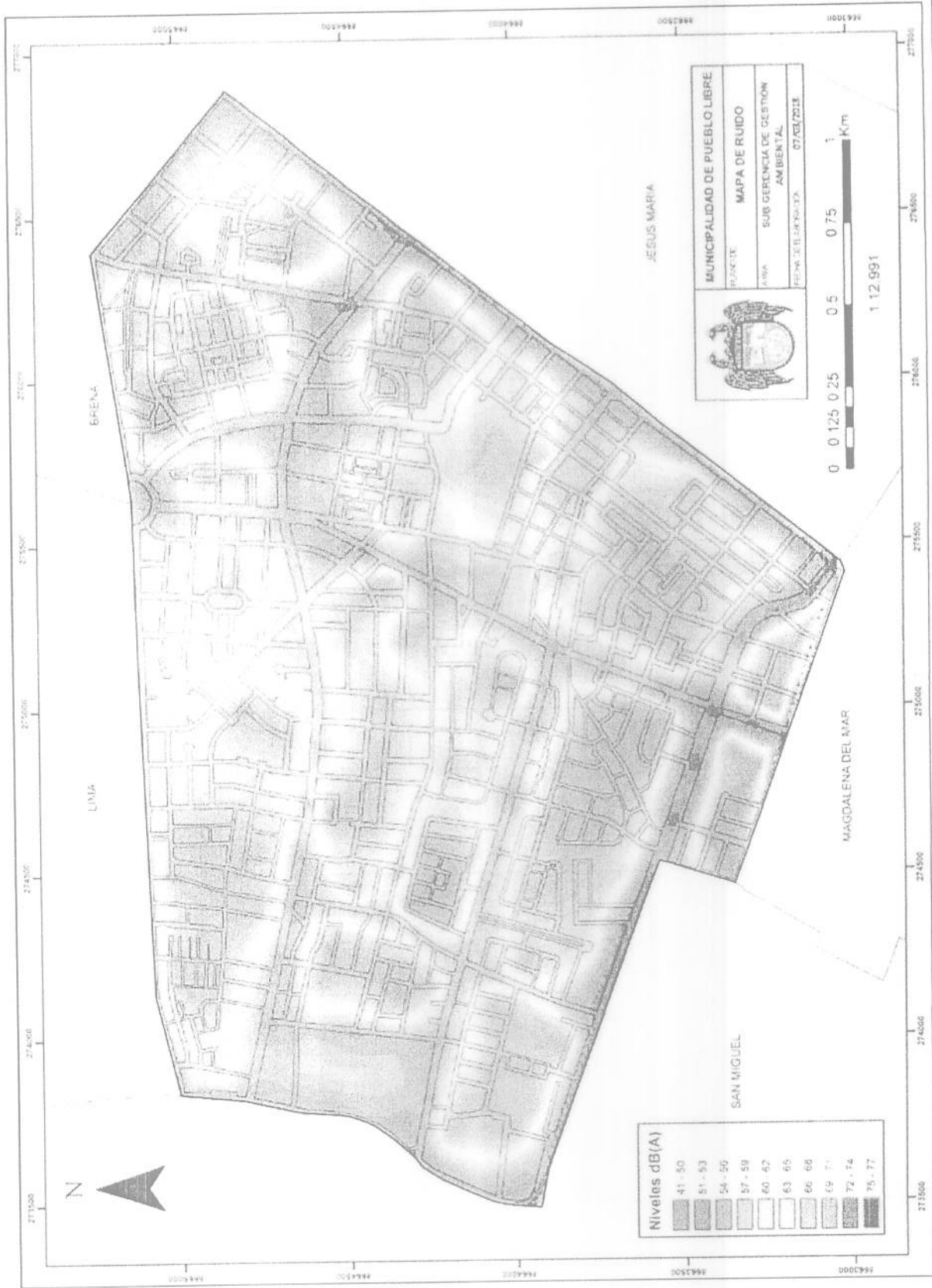
PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 4

MAPA DE RUIDO



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



ESTUDIO DE RUIDO
PUEBLO LIBRE



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 5

ZONIFICACION DE USO DE SUELO



Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**MAPA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE
SUELO DE PUEBLO LIBRE**
(Ordenanza N° 1017-MML)

Departamento	Lima
Provincia	Lima
Fecha	06/02/2016





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 6

PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL
PLANEFA 2018





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 7

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN





INACAL

Metrología

Laboratorio de Acústica

Certificado de Calibración

LAC - 029 - 2017

Página 1 de 9

Identificación	94306
Cliente	MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Dirección	Av Vivanco Nro 859 Pueblo Libre (Magdalena Vieja) - Lima
Instrumento de Medición	Sonómetro
Marca	HANGZHOU AIHUA
Modelo	AWA6228+
Procedencia	NO INDICA
Resolución	0.1 dB
Clase	1
Numero de Serie	00301010
Microfono	AWA14425H
Serie del Microfono	22818
Fecha de Calibración	2017-03-27

Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI)

La Dirección de Metrología custodia conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metroológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP)

La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Intercomparaciones que éste realiza en la región

Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL.
Certificados sin firma y sello carecen de validez

	Fecha	Responsable del Área de Electricidad y Termometría	Responsable del laboratorio
	2017-03-27	 ALDO QUIROGA ROJAS	 HENRY DAZ CHOAMTE



Instituto Nacional de Calidad - INACAL
Dirección de Metrología
Calle Las Camelias Nº 817, San Isidro, Lima - Perú
Tel: (01) 640-8820 Anexo 1501
Email: metrologia@inacal.gob.pe
Web: www.inacal.gob.pe





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 8

DIRECTIVA N° 001-2017-GDUA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 -2017-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 21 de abril del 2017

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el párrafo segundo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, la Ordenanza N° 1965-MML, regula el marco normativo metropolitano para prevenir y controlar las emisiones de ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, o que causen daño al medioambiente;

Que, así mismo el numeral 1) del artículo 8°, del Título II, de la precitada Ordenanza, señala como función entre otras de las Municipalidades Distritales, "Controlar y Fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción";

Que, en este orden de ideas la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental, han elaborado el proyecto de Directiva "Normas y Lineamiento para resolver las Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en la Municipalidad de Pueblo Libre";

Que, en concordancia con el Instructivo N° 001-2008-GM-MPL, "Norma para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre", la cual norma el contenido y el procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y actualización de las Directivas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
Jr. Felipe Santiago Ore (antes Ca. Santa Isabel) N° 215 Pueblo Libre
Teléfono: 2023854.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Que, estando a lo expuesto y conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 444-MPL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamiento para resolver las Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en la Municipalidad de Pueblo Libre", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Disponer que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre www.muniplibre.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Gestión Ambiental, el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la directiva que la presente resolución aprueba.


ARTICULO CUARTO: La Directiva a que se refiere la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

Arq. MARIA CONSUELO SIPION ZAPATA
Gerenta

	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la fórmula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

1. OBJETO:

Establecer un mecanismo técnico interno integrado entre de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de denuncias por ruidos molestos, que sirva de asidero a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas para realizar sus funciones sancionadoras.

2. FINALIDAD:

Establecer un mecanismo técnico interno integrado entre de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de denuncias por ruidos molestos, que sirva de asidero a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas para realizar sus funciones sancionadoras.


3. ALCANCE:

Este procedimiento involucra al personal de la Subgerencia de Gestión Documental, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Directiva N° 002-77-INAP/DNR Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos en Entidades Públicas.
- Ordenanza N° 444-MPL Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza N° 256-MPL Prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre.
- Directiva N° 006-2015-MPL/GPP "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad de Pueblo Libre"



	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la fórmula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

5. DISPOSICIONES GENERALES:

I. Subgerencia de Gestión Documental:

- 1) El Denunciante presenta el Formato de Denuncia Ambiental (Ver Anexo 2), debidamente llenado, por mesa de partes.
- 2) Registran la denuncia al Sistema de Trámite Documentario.
- 3) Derivan al área competente para su pronta atención.


II. Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas:

- 1) La secretaria recepciona y registra el documento derivado de la Subgerencia de Gestión Documental, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento del documento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento, y analiza la procedencia del mismo.
- 4) DE SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un memorándum solicitando Opinión Técnica de la denuncia a la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 5) DE NO SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un documento notificando al denunciante la improcedencia de su denuncia.

III. Subgerencia de Gestión Ambiental

- 1) La secretaria recepciona y registra el documento derivado de la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento del documento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento, analiza y programa una supervisión simple del lugar para evaluar la procedencia de la misma.
- 4) DE SER PROCEDENTE, el supervisor elabora un informe simple y solicita al Subgerente realizar el monitoreo con un equipo técnico.
- 5) El supervisor realiza el monitoreo y elabora un informe técnico para el Subgerente haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos en campo.
- 6) El Subgerente evalúa y aprueba el informe técnico, y emite su Opinión Técnica de la denuncia.
- 7) La secretaria elabora el memorándum de la Opinión Técnica del Subgerente, adjuntando el Informe Técnico del supervisor, y lo remite a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativa.
- 8) DE NO SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un memorándum a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, de la improcedencia de la denuncia, adjuntando un informe con los argumentos de la misma.



	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la fórmula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

IV. Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas:

- 1) La secretaria recepciona y registra el memorándum derivado de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento y **APLICA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN EL RAS.**

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Al termino de los procedimientos presentados, la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas optara por acatar la opinión técnica de la Subgerencia de Gestión Ambiental dentro de su procedimiento interno sancionador, o hará caso omiso a la misma, según lo consideren pertinente.

7. RESPONSABILIDAD:

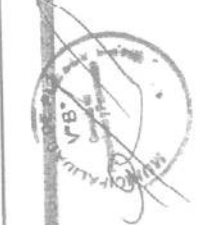
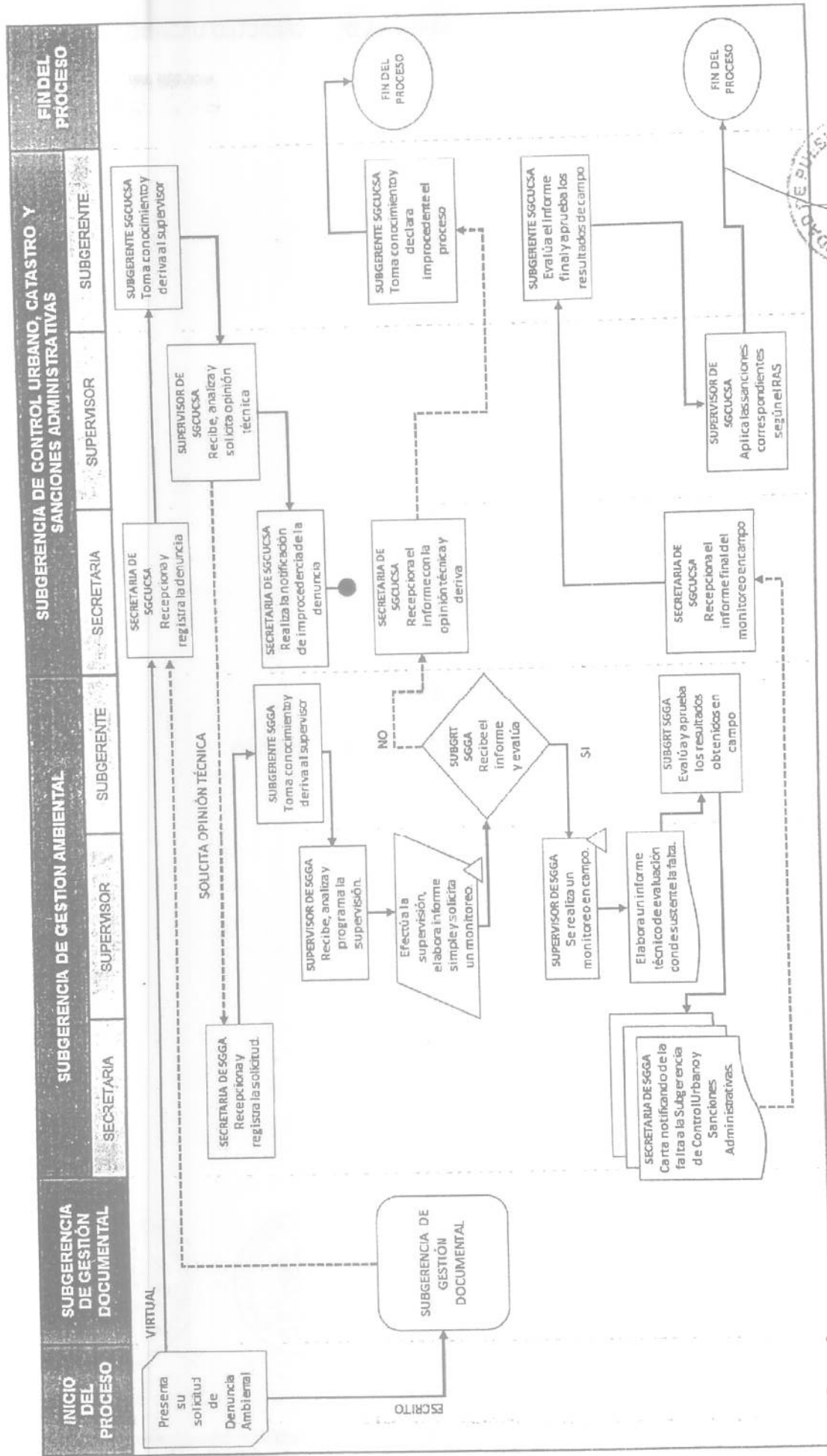
- Los Subgerentes serán los responsables solidarios de la difusión y cumplimiento de la presente Directiva en su respectiva área.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas dispondrá y/o propondrá, según sea el caso, tomaran las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias correspondientes a aquellos que hubieran incurrido en faltas.
- La Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas serán responsables de evaluar la aplicación y ejecución de la presente Directiva.
- El Supervisor de campo es el responsable de la logística de la realización del monitoreo.



Anexo N° 01

Diagrama de Procedimiento





Anexo N° 02

Formato de Denuncia Ambiental





FORMATO DE DENUNCIA AMBIENTAL

1. DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres y Apellidos:
Dirección:
Teléfono/Celular: DNI:

2. DENUNCIA PREVIA:

Realizo una denuncia anteriormente:
Obtuvo respuesta:

3. LOCALIZACIÓN DEL LUGAR O LOCAL DENUNCIADO:

Motivo de la denuncia ambiental:
.....
.....

Breve reseña de los motivos de la denuncia:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Dirección:
Referencia:

4. REQUISITOS

- Fotografía del sitio afectado de ser el caso. (opcional)

La información presentada estará sujeta a verificación de campo por parte del personal técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

09

ANEXO 9

FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS





Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

CODIGO	FCS-SGGA-018
EMISION	01/02/2018
VIGENCIA	31/12/2018
VERSION	01
PAGINA	

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FICHA DE SUPERVISION Y CONTROL DE RUIDOS

FECHA	HORA:	INICIO:	FIN:	FICHA N°
-------	-------	---------	------	----------

I. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DIRECCION:			
N° LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	AREA APROX.:		
N° RUC:	ZONIFICACION:		
RAZON SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
GIRO AUTORIZADO:			
ACTIVIDAD IDENTIFICADA:			
ADMINISTRADO:			
CARGO:	DNI N°:		

II. EQUIPOS DE MEDICION

SONOMETRO	MARCA:	
	MODELO:	
	SERIE N°:	
	CLASE:	
	RESOLUCION	

ACCESORIOS

CALIBRADOR	
TRIPODE	
CAMARA FOTOGRAFICA	
GPS	
OTRO	

III. MEDICIONES DE RUIDO

N°	LUGAR DE MEDICION	COORDENADAS UTM		VALORES (dB A)			CONDICION
		NORTE	ESTE	L. MAX	L. MIN	Leq(A)	
1							
2							
3							

FUENTES GENERADORAS DE RUIDO	PREDOMINANTE:	
	SECUNDARIO:	

IV. OBSERVACIONES

TECNICO AMBIENTAL SGGA

NOMBRE: _____
DNI N°: _____

BASE LEGAL

Ordenanza N° 256-MPL "Prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre."

La ficha servirá de referencia para elaborar el Informe Técnico emitido por el personal técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 10

CARTA DE NOTIFICACION





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018



Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Pueblo Libre, ... de del 2018

CARTA N° OXX/2018 MPL/GDUA/SGGA

Señor(a)

.....
.....

Presente. –

Asunto: Adecuación a la Ordenanza N° 256-MPL
“Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre.”

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez comunicarle que de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 256-MPL “Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre”**, la Subgerencia de Gestión Ambiental se encuentra desarrollando acciones de supervisión y control de ruidos molestos y/o nocivos provenientes de las actividades realizadas por los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Pueblo Libre, con la finalidad de evitar que perjudique la salud humana.

Al respecto, el día se realizó la supervisión en vuestro local ubicado en, siendo atendidos por, en donde se detectó las siguientes fuentes generadoras de ruido: Por ello, se realizó la medición de ruido ambiental en el ingreso del local, **registrando un valor de dB(A); lo cual EXCEDE el nivel de ruido establecido en la Ordenanza N° 256-MPL que considera dB (A) para Zonificación en Horario diurno (de 7:01 a 22:00 horas).**

Acorde a lo mencionado, deberá a fin de que no se perciba ruidos molestos en la vía pública; por lo cual se le otorga **un plazo máximo de días hábiles**, contando a partir de la recepción del presente.

De hacer caso omiso a lo mencionado, estará sujeto a la posterior fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 500– MPL “Ordenanza que Establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pueblo Libre”**, Línea de Medio Ambiente y Ornato, según la siguiente codificación.





05-522	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos: a) En zonificación residencial, más de 60 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y Más de 50 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas, b) En zonificación comercial, Más de 70 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y, Más 60 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	- Provenientes de Casa Habitación.	20%	Suspensión de evento
	- Provenientes de Bodegas, Stand y comercios menores.	50%	Suspensión de evento/Clausura Temporal por 5 días
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, tragamonedas y demás usos.	100%	Suspensión de evento/Clausura Temporal por 5 días
05-523	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos generados en zonas circundantes de hasta 100 metros lineales a centros hospitalarios en general: a) De más de 50 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas, y b) más 40 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	Provenientes de Casa Habitación.	20%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de Bodegas, stand y comercios menores.	50%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, tragamonedas y demás usos.	100%	Reincidencia 40% UIT
05-524	Perturbar la tranquilidad de los vecinos utilizando el equipo de sonido del vehículo o realizar periferoneo en el vehículo.	20%	Reincidencia 40% UIT
05-525	Uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megafonos, equipo de sonido, silbato, sirena, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT

Atentamente.

Se adjunta: Anexo N° 01 Registro Fotográfico.





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 11

ORDENANZA N° 256-MPL



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

En Sesión Ordinaria No. 14 de la fecha, y;

VISTO:

El Dictamen N° 001-2007-MPL/CPL-CPMA de la Comisión Permanente de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza N° 15-MML denominada publicada el 12 de Diciembre de 1986, aprueba la Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, establece la normatividad relativa a las definiciones, prohibiciones, sanciones, control y excepciones sobre ruidos molestos, estableciendo los límites máximos permisibles para cada actividad dentro de la Provincia de Lima;

Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción,, conforme se desprende claramente de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Pueblo Libre, la Municipalidad de Pueblo Libre ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9° de la ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

27972; en concordancia con lo señalado en la Ordenanza N° 015-MML y normatividad sobre la materia, en la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2°.- Dependencia competente

La fiscalización y control de ruidos se encuentra a cargo del Servicio de Fiscalización Municipal dependiente de la Gerencia de Servicios al Vecino.

Artículo 3°.- Inspecciones Técnicas

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas las que constarán en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 4°.- De la obligatoriedad

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades en el distrito de Pueblo Libre.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

Están exceptuadas aquellas personas que conduzcan y cuyas unidades motorizadas deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, cual es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos o vehículos utilizados por la Policía Nacional del Perú dentro de los límites establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

a) Ruidos molestos o nocivos: Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 Hrs.	De 22.01 a 7.00 Hrs.
Residencial	80 dBA	60dBA	50dBA
Comercial	85 dBA	70dBA	60dBA
Industrial	90 dBA	80dBA	70dBA
Zona de protección especial	70 dBA	50dBA	40dBA

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) Decibel (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

- c) **Área Comercial:** Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de comercio y de servicios.
- d) **Área Residencial:** Área autorizada por el gobierno local para su uso de viviendas y residencias independientemente de su densidad poblacional.
- e) **Área industrial:** Área autorizada por el gobierno local para su uso en actividades de producción e industrias
- f) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, entre otros.

Artículo 6°.- Medición de ruidos

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

La medición se adecuará a las siguientes normas:

1. Se seguirán detenidamente las instrucciones para el uso indicadas por el fabricante del instrumento.
2. Se calibrará el equipo, debiendo garantizarse que este mida dentro del rango de 40 dBA a más.
3. La medición se efectuará desde el punto donde se encuentra el afectado, realizando cuando menos tres mediciones.

Artículo 7°.- Posicionamiento de equipos

El posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido observarán las siguientes disposiciones:

1. Ambiente Exterior

Los niveles de recepción en el medio exterior se realizarán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.

2. Ambiente Interior

La medida de niveles de recepción en el interior de un edificio, vivienda o local cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los transmitidos a través de la estructura se realizarán con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas asistentes a la medición. Las medidas se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura sobre el suelo de entre 1.2 y 1.5 metros.

Artículo 8°.- De la medición ante la ausencia de equipos

Conforme al artículo 16° de la Ordenanza N° 015-MML, en los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

AMBIENTES Y ACTIVIDADES		
Nivel de Presión acústica (dBA)	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena de tránsito.	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	
110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro). Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Discoteca. Tejeduría mecánica. Sierra circular. Sirena de coche (a 10 metros)	
90	Taller mecánico. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa. Niños jugando. Cadena de montaje. Bar animado	
70	Conversación en voz alta. Ruido en almacenes u oficinas. Tráfico normal	Ruido de fondo incómodo para conversar
60	Conversación sosegada. Restaurante. Comercio ordinario. Ventilador (a 1 metro) Lluvia. Interior de vehículo	
50	Aula. Calle tranquila. Ronquidos. Oficina (ruido de fondo)	
40	Sala de estar. Roce de la ropa. Biblioteca. Masticación de goma de mascar	Nivel de fondo agradable para la vida social
30	Dormitorio. Refrigerados (a 1 metro)	
20	Estudio de radio. Iglesia antigua vacía. Vuelo de mosquito a 2 mts.	
10	Ruido de respiración	Nivel de fondo necesario para descansar
0	Umbral de audición de joven sano promedio	
-10	Ruidos de los órganos internos	

Artículo 9º.- De las autorizaciones excepcionales

Para el caso de realización de una actividad eventual, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado, a partir de las 22:01. La autorización municipal tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de los vecinos inmediatos para otorgar la autorización, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios en horario de 22:01 a 09:00 horas.

Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder en la producción de ruidos los límites fijados en el inciso a) del artículo 5º, de acuerdo a la zona de su ubicación. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado.

Artículo 10º.- Del procedimiento para autorizaciones excepcionales

Presentada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, previa evaluación técnica, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificación física de la conformidad de los propietarios de predios circundantes sobre la realización de dicha actividad.



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

La Gerencia de Desarrollo Urbano o la oficina que haga sus veces, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 11°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registro Públicos o el Catastro Municipal.

Artículo 12°.- Programas de prevención, educación y sensibilización

La Municipalidad de Pueblo Libre implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza N° 155-MPL las infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza N° 015-MML, que se detallan a continuación:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT	SANCION COMPLEMENTARIA O MULTA POR REINCIDENCIA
2.600	Gerencia de Desarrollo Urbano - DIVISIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDAD		
2.601	Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.602	Uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.603	No evitar que en la crianza o tenencia de animales se ocasione ruidos molestos o nocivos.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.604	No adoptar los propietarios o conductores de lugares en que se generen ruidos nocivos o molestos las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles permisibles.	20%	Reincidencia 40% UIT



ORDENANZA N° 256-MPL

Pueblo Libre, 25 de Junio del 2007

2.605	Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85 dBA.	20%	Reincidencia 40% UIT
2.606	Por producir los locales industriales colindantes a viviendas ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas.	20%	Reincidencia 40% UIT y cancelación temporal de licencia municipal
2.607	En zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios o en las zonas de protección especial.	20%	Reincidencia 40% UIT

SEGUNDA.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su División de Catastro y Control Urbano elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, a fin de ser remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

TERCERA.- Normas complementarias

Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

ANEXO 12

MATERIAL PARA SENSIBILIZACIÓN






 **Pueblo Libre**
Municipalidad
¡Decidimos juntos!




**Pueblo Libre
te quier♥
SIN RUIDO**

Pueblo LIBRE sin Ruido 
"Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito libre de contaminación sonora"

Cartel N° 1

 **Pueblo Libre**
Municipalidad
¡Decidimos juntos!



**DEBO
HACER
SILENCIO**

Pueblo LIBRE sin Ruido 
"Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito libre de contaminación sonora"

Cartel N° 2





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018

02



Pueblo Libre
Municipalidad
¡Decidimos juntos!

PROHIBIDO HACER RUIDOS MOLESTOS

El exceso de sonido produce efectos negativos sobre la salud de las personas:

- * Pérdida de audición.
- * Alteración del sueño.
- * Irritabilidad exagerada.
- * Disminución de la concentración.



EVITA LA MULTA
S/ 830.00

ORDENANZA N° 500-MPL

Pueblo Libre sin Ruido 

"Juntos hacemos de Pueblo Libre un distrito libre de contaminación sonora"

Volante N° 1





NO TOQUES CLAXÓN

EVITA LA MULTA
S/ 830.00

ORDENANZA N° 500-MPL

*Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito
libre de contaminación sonora*

Volante N° 2





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018



Pueblo Libre
Municipalidad
¡Decidimos juntos!



**PROHIBIDO HACER
RUIDOS
MOLESTOS**

**EVITA LA MULTA
S/ 830.00**

ORDENANZA N° 500-MPL

*Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito
libre de contaminación sonora*

Postera N° 1





Municipalidad de Pueblo Libre
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE
LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE - 2018



Pueblo Libre
Municipalidad
¡Decidimos juntos!



**NO TOQUES
CLAXÓN**

EVITA LA MULTA

S/ 830.00

ORDENANZA N° 500-MPL

*Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito
libre de contaminación sonora*

Postera N° 2

